

**D^a MERCEDES MURO BAQUERO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ARAGÓN,**

CERTIFICA Que en la sesión ordinaria de la Comisión Espectáculos Públicos de Aragón, celebrada en Zaragoza, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, **se informó favorablemente** el punto octavo del correspondiente "Orden del día", Informe -Propuesta del Grupo de Trabajo, creado por acuerdo de esta Comisión, en su sesión, para su consideración y, en su caso aprobación sobre interpretación y aplicación de los establecimientos públicos que desarrollan la actividad de panaderías, pastelería y cualquier otra de venta al por menor de alimentación en los que se sirven bebidas y/o comidas para su consumo o degustación en el propio local y hostelería:

"Los establecimientos públicos en los que se desarrollen actividades de panadería, pastelería y cualquiera otra de venta al por menor de alimentación en los que se sirvan bebidas y/o alimentos para su consumo o degustación en el propio local, quedarán sujetos a la normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, precisando la correspondiente licencia de funcionamiento, así como a la normativa turística reguladora de estos establecimientos, salvo que en dichos establecimientos únicamente ofrezcan al público una actividad de degustación de los productos que están autorizados a fabricar, acompañados de cafés chocolates, infusiones o bebidas refrescantes, pudiendo disponer, además de las estanterías o expositores propios de la actividad de comercio, de una "barra de degustación", pero no de mesas, veladores o mobiliario propio para el consumo de sus productos, en cuyo caso no les será de aplicación la normativa de espectáculos públicos.

Se entiende por "barra de degustación" un mostrador, con o sin asientos, de longitud no superior a dos metros.

En todo caso, los establecimientos que elaboren y vendan directamente al consumidor sus productos, para su degustación o consumo en el interior del local deberán cumplir con la normativa sanitaria exigible.

Los titulares de los establecimientos que desarrollen simultáneamente las actividades de hostelería y de comercio de alimentación, señaladas en el apartado primero, y no dispongan de la correspondiente licencia de funcionamiento ni, en su caso, cuenten con la inscripción en el Registro de Turismo podrán optar, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de dicho acuerdo interpretativo en el Boletín Oficial de Aragón, por solicitar la correspondiente licencia de funcionamiento y la inscripción en su caso en el Registro de Turismo o por adaptar las condiciones del local a lo establecido en el párrafo segundo, exceptuándose de dicha obligación a aquellas panaderías, pastelerías y cualquier otra de venta al por menor de alimentación de las enumeradas en el párrafo primero con licencia de apertura concedida, cuando por aplicación del artículo 10, letra d) de la ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora, de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, no se admitan nuevas licencias de funcionamiento, en cuyo caso quedarán en situación a extinguir con todas las limitaciones establecidas en el artículo 82 de Decreto-Legislativo

1/2014, d e8 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Corresponde, en su caso, a los Municipios revisar sus normativas prohibitivas, limitativas o restrictivas que rigen para los establecimientos y actividades sometidas a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora, de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ubicados en las zonas saturadas ya declaradas"

Se hace constar expresamente que el presente certificado se emite sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta en la que quedará incluido el acuerdo transcrito.

Lo que certifico, con la conformidad de la Vicepresidenta de la Comisión, a los efectos oportunos, en Zaragoza a dos de diciembre de dos mil dieciséis.

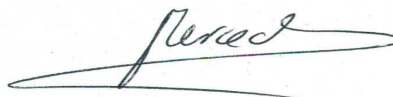
VºBº

La Vicepresidenta de la Comisión



Fdo. Ma Angeles Juárez León

La Secretaria de la Comisión



Fdo.: Mercedes Muro Baquero